



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, Septiembre dieciseis (16) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : VERBAL - DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE : ROSA CRISTINA ROJAS RODRIGUEZ
DEMANDADO : ANGEL MARIA GONZALEZ E INDETERMINADOS
RADICACIÓN : 41-001-40-22-008-2021-00709-00

Visto que la anterior demanda **VEBAL - DECLARATIVO DE PERTENENCIA**, reúne las exigencias de los artículos 82 y Ss., del C.G.P., el juzgado procede a admitir la demanda conforme a lo dispuesto en el artículo 375 de la misma obra en cita. En consecuencia esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL – DECLARATIVO DE PERTENENCIA** formulada por **la señora ROSA CRISTINAROJAS RODRIGUEZ en contra de la ANGEL MARIA GONZALEZ y personas indeterminadas**, conforme a la síntesis precedente.

SEGUNDO: IMPRIMIR a este conflicto el trámite del proceso **VERBAL** de **MINIMA CUANTÍA** y córrase traslado de la anterior demanda y sus anexos por el término de diez (10) días al demandado **ANGEL MARIA GONZALEZ y personas indeterminadas**

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada sucesión **de ANGEL MARIA GONZALEZ y personas indeterminadas**, en la forma indicada por los art. 293, ART. 108 del C.G.P, y/o Decreto reglamentario 806 de junio de 2020,

CUARTO: ORDENAR LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en el Certificado de Libertad y Tradición del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No.200-0003158 de la Oficina Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, de propiedad de ANGEL MARIA GONZALEZ C.C.No.4.896.026 Ofíciase en tal sentido a la Oficina Correspondiente.

QUINTO: AUTORIZAR la convocatoria de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien mueble trabado en este juicio, conforme preceptúa el artículo 375 numeral 6 del Cód. G.P, para lo cual se ordenara librar edicto emplazatorio y el registro en la pagina de emplazados conforme lo indica el Decreto 806 de junio 2020

SEXTO: ORDENAR INFORMAR de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de
Neiva***

Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

lii.-

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 17 de Septiembre de 2021 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 057 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA.

EMPLAZA:

A: **LAS PERSONAS INDETERMINADAS**, que se crean con derecho; para que se presenten en este juzgado dentro los quince días siguientes a la publicación de este edicto, y se hagan parte del proceso VERBAL DE PERTENENCIA impetrado por **ROSA CRISTINA ROJAS RODRIGUEZ C.C.No.55.155.365** contra **la sucesión de ANGEL MARIA GONZALEZ C.C.No.4.896.026 personas Indeterminadas**, Proceso Radicado bajo el No. **41001418900520210070900**, conforme lo establecido en el art.375 C.G.P.; con la advertencia que si no comparecen dentro el término antes señalado se les nombrará curador ad-litem con quien se continuará el proceso hasta su terminación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

LILIANA HERNANDEZ SALAS

Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de
Neiva***

Neiva, Septiembre 16 de 2021

Oficio 2070

Señor

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
Ciudad.-**

Asunto: Proceso Verbal Declarativo de Pertenencia. DEMANDANTE: ROSA CRISTINA ROJAS RODRIGUEZ C.C.No. 55.155.365, contra ANGEL MARIA GONZALEZ C.C.NO:4.896.026 e Indeterminados Rad. 4100141890052021-00709-00 (contestar cítese este número).

En cumplimiento a lo ordenado en auto del 12 de agosto de 2021 dictado en el proceso mediante el cual se ORDENO la Inscripción de la demanda en el certificado de libertad y tradición del bien inmueble en el Folio de matrícula inmobiliaria No. **200- 003158** de propiedad del demandad **ANGEL MARIA GONZALEZ C.C.NO:4.896.026** de conformidad con el Art. 590 num.1 del C. G.P.

Sírvase proceder de conformidad, e informar a este despacho sobre lo aquí ordenado.

Atentamente,

LILIANA HERNÁNDEZ SALAS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de
Neiva***

Neiva, Septiembre 16 de 2021

Oficio 2071

Señor es

**SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
Ciudad.-**

Asunto: Proceso Verbal Declarativo de Pertenencia. DEMANDANTE: ROSA CRISTINA ROJAS RODRIGUEZ C.C.No. 55.155.365, contra ANGEL MARIA GONZALEZ C.C.NO:4.896.026 e Indeterminados Rad. 4100141890052021-00709-00 (contestar cítese este número).

Le comunico que este Juzgado por auto dictado dentro del proceso DE PERTENENCIA- propuesto por **ROSA CRISTINA ROJAS RODRIGUEZ C.C.No. 55.155.365** actuando mediante apoderado judicial Dra. MARLU TAPIAS SERRANO, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1561 de 2012 Artículo 12, dispuso oficiar a dicha entidad a fin de que dentro del término de tres (03) días hábiles certifiquen que el bien inmueble predio urbano ubicado en la ciudad de Neiva, huila, en el barrio Las Brisas Carrera 34A No..8ª-65l, sobre el cual se adelanta el presente proceso y que se encuentra inscrito con el folio de matrícula inmobiliaria **200-0003158** no se trata de un bien imprescriptible o de propiedad de las entidades de derecho público, conforme a los artículos 63, 72, 102 y 332 de la constitución política y, en general, bienes cuya posesión, ocupación o transferencia, según el caso estén prohibidas o restringidas por normas constitucionales y legales.

En consecuencia sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

LILIANA HERNÁNDEZ SALAS
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de
Neiva***

Neiva, Septiembre 16 de 2021

Oficio 2072

Señores

**INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER) HOY
AGENCIA AGRARIA DE DESARROLLO RURAL
Ciudad.-**

Asunto: Proceso Verbal Declarativo de Pertenencia. DEMANDANTE: ROSA CRISTINA ROJAS RODRIGUEZ C.C.No. 55.155.365, contra ANGEL MARIA GONZALEZ C.C.NO:4.896.026 e Indeterminados Rad. 4100141890052021-00709-00 (contestar cítese este número).

Le comunico que este Juzgado por auto dictado dentro del proceso DE PERTENENCIA- propuesto por **ROSA CRISTINA ROJAS RODRIGUEZ C.C.No. 55.155.365** actuando mediante apoderado judicial Dra. MARLU TAPIAS SERRANO, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1561 de 2012 Artículo 12, dispuso oficiar a dicha entidad a fin de que dentro del término de tres (03) días hábiles certifiquen que el bien inmueble predio urbano ubicado en la ciudad de Neiva, huila, en el barrio Las Brisas Carrera 34A No..8ª-65l, sobre el cual se adelanta el presente proceso y que se encuentra inscrito con el folio de matrícula inmobiliaria **200-0003158** no se trata de un bien imprescriptible o de propiedad de las entidades de derecho público, conforme a los artículos 63, 72, 102 y 332 de la constitución política y, en general, bienes cuya posesión, ocupación o transferencia, según el caso estén prohibidas o restringidas por normas constitucionales y legales.

En consecuencia sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

LILIANA HERNÁNDEZ SALAS
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de
Neiva***

Neiva, Septiembre 16 de 2021

Oficio 2073

Señor es

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION
INTEGRAL DE VICTIMAS
Ciudad.-**

Asunto: Proceso Verbal Declarativo de Pertenencia. DEMANDANTE: ROSA CRISTINA ROJAS RODRIGUEZ C.C.No. 55.155.365, contra ANGEL MARIA GONZALEZ C.C.NO:4.896.026 e Indeterminados Rad. 4100141890052021-00709-00 (contestar cítese este número).

Le comunico que este Juzgado por auto dictado dentro del proceso DE PERTENENCIA- propuesto por **ROSA CRISTINA ROJAS RODRIGUEZ C.C.No. 55.155.365** actuando mediante apoderado judicial Dra. MARLU TAPIAS SERRANO, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1561 de 2012 Artículo 12, dispuso oficiar a dicha entidad a fin de que dentro del término de tres (03) días hábiles certifiquen que el bien inmueble predio urbano ubicado en la ciudad de Neiva, Huila, en el barrio Las Brisas Carrera 34A No. 8ª-65l, sobre el cual se adelanta el presente proceso y que se encuentra inscrito con el folio de matrícula inmobiliaria **200-0003158** no se trata de un bien imprescriptible o de propiedad de las entidades de derecho público, conforme a los artículos 63, 72, 102 y 332 de la constitución política y, en general, bienes cuya posesión, ocupación o transferencia, según el caso estén prohibidas o restringidas por normas constitucionales y legales.

En consecuencia sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

LILIANA HERNÁNDEZ SALAS
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de
Neiva***

Neiva, Septiembre 16 de 2021

Oficio 2074

Señor es

INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC)
Ciudad.-

Asunto: Proceso Verbal Declarativo de Pertenencia. DEMANDANTE: ROSA CRISTINA ROJAS RODRIGUEZ C.C.No. 55.155.365, contra ANGEL MARIA GONZALEZ C.C.NO:4.896.026 e Indeterminados Rad. 4100141890052021-00709-00 (contestar cítese este número).

Le comunico que este Juzgado por auto dictado dentro del proceso DE PERTENENCIA- propuesto por **ROSA CRISTINA ROJAS RODRIGUEZ C.C.No. 55.155.365** actuando mediante apoderado judicial Dra. MARLU TAPIAS SERRANO, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1561 de 2012 Artículo 12, dispuso oficiar a dicha entidad a fin de que dentro del término de tres (03) días hábiles certifiquen que el bien inmueble predio urbano ubicado en la ciudad de Neiva, huila, en el barrio Las Brisas Carrera 34A No..8ª-65l, sobre el cual se adelanta el presente proceso y que se encuentra inscrito con el folio de matrícula inmobiliaria **200-0003158** no se trata de un bien imprescriptible o de propiedad de las entidades de derecho público, conforme a los artículos 63, 72, 102 y 332 de la constitución política y, en general, bienes cuya posesión, ocupación o transferencia, según el caso estén prohibidas o restringidas por normas constitucionales y legales.

En consecuencia sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

LILIANA HERNÁNDEZ SALAS
Secretaria.